



DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 430

SANTIAGO, 08 FEB 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.125, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 78, de 2014, que aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio."

A su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal".

3. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente INE, en virtud del art. 2 N° 4 de la Ley N° 16.391, que crea dicho ministerio, tiene a su cargo "(...) *Supervigilar todo lo relacionado con la planificación urbana, planeamiento comunal e intercomunal y sus respectivos planes reguladores, urbanizaciones, construcciones y aplicación de leyes pertinentes sobre la materia (...)*".

4. Que, mediante Decreto Supremo N° 78 de 2013, de Vivienda y Urbanismo, fue aprobada la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), cuyo objetivo principal es generar condiciones para una mejor calidad de vida de las personas. Este decreto crea asimismo el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, cuya función es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la PNDU, asignando una función de apoyo profesional y administrativo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2º del citado decreto supremo.

5. Que, la PNDU estableció determinados objetivos específicos, cuyo monitoreo y seguimiento de su grado de cumplimiento exige contar con un "Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano" (SIEDU), que permita medir y evaluar periódicamente los elementos relacionados con la calidad de vida de las ciudades chilenas y formas de desarrollo urbano en general. Para tales efectos, el Consejo Nacional de Desarrollo encargó dos estudios, uno para la construcción de un "Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano" (SIEDU), y otro para la "con el fin de determinar los indicadores que requieren levantamiento, así como la forma para la construcción de "Línea de Bases" del referido sistema, que fueron desarrollados por la Pontificia Universidad Católica de Chile.

6. Que, a mayor abundamiento, el sistema de indicadores de desarrollo urbano propuesto por el estudio "Construcción de Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano en Chile" -recientemente finalizado- supone un total de 246 indicadores que requieren el levantamiento de 358 variables, aplicables en las 220 ciudades y/o en las 301 comunas urbanas del país. El CNDU ha analizado la propuesta del estudio y ha introducido algunas modificaciones, que elevan el total de indicadores a 257, de los cuales 84 son de primer orden y 173 son de segundo orden.

7. Que, por su parte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, celebraron el convenio "Proyecto 90.298, Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", que tiene como objetivo prestar asistencia técnica en la implementación de esta política, estableciéndose como fundamental para ello poner en marcha el Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano, elaborados por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Para el cumplimiento de estos objetivos y conforme el referido convenio "Proyecto 90.298", el PNUD está facultado para transferir recursos, aprobándose por el MINVU dichas transferencias, concurriendo como parte en los convenios que se estime necesario suscribir, para tales efectos.

8. Que, el convenio que se aprueba por el presente acto, supeditará su vigencia a la disponibilidad presupuestaria que lo financie, situación que se evaluará año a año.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 21 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2018, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante "MINVU", representado, según se acreditará por su Subsecretario, don Guillermo Rolando Vicente, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, piso 5, Santiago, Región Metropolitana y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, R.U.T. N° 60.808.000-7, en adelante "el Instituto" o "el INE", representado por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED], [REDACTED], ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

Por Decreto Supremo N° 78 de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fue aprobada la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), cuyo objetivo principal es generar condiciones para una mejor calidad de vida de las personas. Este decreto crea asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (en adelante CNDU), cuya función es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la PNDU, asignando una función de apoyo profesional y administrativo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2° del citado Decreto Supremo.

La misión principal del CNDU consiste en velar por la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano. En este contexto le corresponde proponer al ejecutivo, reformas legales, reglamentarias, institucionales y programáticas en línea con los nuevos énfasis y enfoques para la acción del Estado en materias de vivienda, desarrollo urbano, transporte e infraestructura, entre otras.

Así las cosas, entre sus objetivos específicos, la PNDU estableció "*Dentro de las facultades y obligaciones del CNDU la realización de reportes periódicos y de acceso público que midan los avances en la implementación de esta Política y los avances en la calidad de vida e indicadores urbanos de nuestras ciudades*" (Lineamiento 5.8.2 de la PNDU). Para el cumplimiento de parte de este mandato, el CNDU encargó dos estudios (licitados los años 2016 y 2017, y financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) que fueron desarrollados por la Dirección de Servicios Externos de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero de ellos, denominado "Construcción de un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano en Chile" fue entregado en abril de 2017 y el segundo, denominado "Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano", entregado en agosto de 2018. De esta forma, el CNDU ya cuenta con un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano (SIEDU) y una primera línea de base de medición.

Por otra parte, el Proyecto 90.928 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" es un convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), siendo uno de los aspectos clave para implementar dicha política la puesta en marcha del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano propuestos por el CNDU.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) opera en Chile como agente de desarrollo desde 1965. Antes de la creación del PNUD, la asistencia técnica proporcionada por el sistema de Naciones Unidas era canalizada a través del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial. El PNUD nació de la unión de ambas organizaciones.

En otro orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con

patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Además, existe consenso entre los integrantes del CNDU, así como en las recomendaciones de los estudios realizados en el contexto del proyecto 90.928 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", sobre la necesidad y pertinencia que el INE, en su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es la institución más adecuada para llevar a cabo la implementación del SIEDU.

SEGUNDO: OBJETO.

El proyecto, materia del presente Convenio, tiene por objetivo general:

Implementar y administrar la primera etapa del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano (SIEDU), en el Instituto Nacional de Estadísticas por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SIEDU.

Objetivos específicos:

- Validar la Línea de Base del SIEDU.
- Analizar la factibilidad técnica de levantar cada elemento del SIEDU.
- Levantar gradualmente un subconjunto de los indicadores SIEDU factibles de implementar y actualizarlo.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO.

PNUD traspasará la cantidad de \$136.495.424 con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del Proyecto, de acuerdo al presupuesto convenido.

Las tareas de esta primera etapa corresponderán a lo establecido con el calendario de actividades fijado por el "Plan de Trabajo" que se elaborará en conformidad con la cláusula quinta de este convenio para cumplir los objetivos descritos anteriormente.

Posterior al año 2019, y al cierre de la primera etapa de este proyecto, INE arbitrará las medidas pertinentes para dar continuidad al proyecto, quedando está supeditada a la disponibilidad presupuestaria destinada al financiamiento del costo que se estime para cada año.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y MODALIDAD.

Una vez suscrito presente convenio, el PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula precedente, con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo, la que deberá desarrollarse durante el año 2019.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

La administración de estos recursos se deberá realizar en una cuenta corriente exclusiva, que el INE deberá disponer para tales efectos.

Una vez suscrito el presente convenio por las partes, PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula tercera del presente instrumento al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo a que alude la cláusula siguiente.

Será responsabilidad de INE la administración de estos recursos, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente convenio, y en estricto cumplimiento del plan de trabajo señalado en la cláusula quinta siguiente.

QUINTA: PLAN DE TRABAJO.

Las tareas a ejecutar por INE en la primera etapa del Proyecto, en la que utilizará la totalidad del monto transferido por PNUD, serán las siguientes:

1. Revisar la metadata del Estudio “Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano”, SdP 114/2017, encargado por el CNDU y financiado por PNUD. Duración estimada: 4 meses.
2. A partir de los indicadores SIEDU contenidos en el Informe CNDU “Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano” y que no hayan sido revisados en la Línea de Base, seleccionar en conjunto con MINVU y CNDU un subconjunto de los indicadores factibles de levantar, generarlos y disponibilizarlos en plataforma web para su consulta pública. Estos indicadores no pueden contemplar determinación de informantes ni su nominación. El documento con listado del total de indicadores se encuentra en el sitio web del CNDU. Duración estimada: 8 meses.
3. Participar en reuniones periódicas de coordinación entre MINVU, INE, CNDU y PNUD. Frecuencia estimada: reuniones mensuales.

El plazo para el cumplimiento de estas tareas quedará pormenorizado en el Plan de Trabajo a elaborar por INE y MINVU, en un plazo no mayor a 30 días desde la suscripción del convenio. El Plan de Trabajo será suscrito por INE y MINVU, el que contendrá tareas, responsabilidades y plazos, y tendrá carácter vinculante para las partes.

SEXTA: COORDINACIÓN DEL PROYECTO.

Se establecerá una Mesa de Trabajo entre representantes del INE y MINVU, que las partes designen al efecto. Concurrirán por el MINVU representantes de la Secretaría Ejecutiva CNDU, de la Comisión de Estudios Habitacionales y Urbanos, y del PNUD, como ente pagador del presente convenio. La Mesa se reunirá periódicamente cada 1 mes, para realizar seguimientos al avance del Plan de Trabajo, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias cada 15 días, especialmente en los primeros meses del proyecto. El CNDU levantará actas con los acuerdos de cada reunión y las enviará al resto de los actores de la Mesa de Trabajo.

El CNDU se reservará la prerrogativa de decidir si proceden propuestas de modificación a los indicadores cuando sea pertinente, previa consulta a INE y MINVU.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad al financiamiento descrito en la cláusula Tercera del presente Convenio, se deberá cumplir por el INE con el procedimiento de rendición de cuenta a PNUD, establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

OCTAVA: PRODUCTOS.

Los productos a entregar son un respaldo de las bases de datos, metadata e información georreferenciada en formato shapefile. En el caso de indicadores que consulten análisis espacial, se requerirá también un diagrama de flujo de los procesos involucrados.

La periodicidad y forma de entrega será convenida en el Plan de Trabajo.

NOVENA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Para realizar seguimiento de los productos a entregar, se elaborará un reporte trimestral a la Mesa de Trabajo, del estado de avance en la revisión de la Línea de Base, y en análisis de factibilidad y generación

de indicadores, instancia en la que se podrán realizar observaciones, dentro de un plazo no mayor a 10 días desde la entrega, las que serán subsanadas dentro de los 5 días siguientes.

DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones oficiales entre INE, MINVU-CNDU y PNUD, éste último como ente pagador del presente convenio, relativas a la ejecución del Proyecto o del presente convenio, deberán realizarse por escrito, a través de correo electrónico, cuando sean instancias diferentes a aquellas fijadas por el Plan de Trabajo.

UNDÉCIMA: SECRETO ESTADÍSTICO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como del MINVU y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran protegidos por el secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y sancionado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene que toda información que el INE entregue al MINVU, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tengan conocimiento las partes, a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; asimismo, los funcionarios y personal de INE, como los funcionarios y personal del MINVU y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que el INE como organismo ejecutor, requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, deberá presentar por escrito al CNDU una propuesta con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto.

No podrán efectuarse modificaciones que alteren el objetivo del Proyecto materia del presente Convenio. Del mismo modo, tampoco podrán realizarse modificaciones referidas al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que debe ser calificada por el MINVU-CNDU, la que deberá ser comunicada, una vez resuelta, al PNUD, como ente pagador del presente convenio.

Para los efectos de los párrafos precedentes, no será considerada causal para solicitar la modificación del Convenio, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

DECIMO TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que el INE no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD, mandatado por el MINVU, para su realización, y no mediando previamente aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula duodécima anterior, el MINVU, consultando previamente al PNUD, como ente pagador del presente convenio, podrá ponerle término anticipado, lo cual será notificado al INE mediante el envío de una carta certificada. Una vez recibida la carta, el INE no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

Asimismo, en el evento de identificarse incumplimientos de los productos y actividades contenidas en el Plan de Trabajo –de acuerdo a las tareas y plazos detallados en la cláusula quinta del presente convenio–, atrasos significativos en los tiempo de ejecución, riesgos mayores para el Proyecto, no presentación o atrasos en la entrega de los productos esperados, el MINVU estará facultado para dar por finalizado el

proyecto, solicitando al INE el reintegro de los recursos entregados y no ejecutados en razón de este convenio.

DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de sus anexos adjuntos, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de acuerdo común.

DÉCIMO QUINTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá plena validez y entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Las partes podrán modificar el presente convenio y su plazo mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Rolando Vicente, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en Decreto Supremo N° 28, (V. y U.), de 14 de marzo de 2018.

La personería de Guillermo Patillo Álvarez, para comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando dos (2) en poder del MINVU, y dos (2) en poder del INE. Una copia digital será remitida al PNUD.

Constan las firmas de don Guillermo Rolando Vicente en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de don Guillermo Patillo Álvarez en representación del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección Administrativa.
- Depto. Geografía.
- División Jurídica.
- Depto. Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.
- Subdepto. de Partes y Registros.

GUILLERMO PATILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

DENISSE LORENA GARCÉS LEPE
Subdirectora Administrativa (S)



128406

minuta oficial



DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

SANTIAGO, 31 ENE 2019

RESOLUCION EXENTA N° 422 /

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

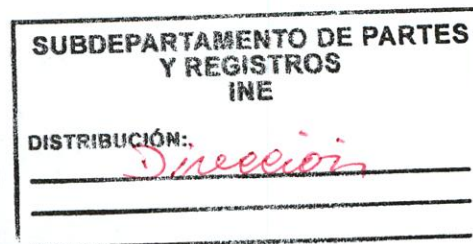
La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; y lo previsto en la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

a) Que a través del Decreto Supremo N° 78 de 2013, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo Urbano, PNDU, y crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, CNDU, cuya función principal es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República, para la implementación de la PNDU.

b) Que la PNDU estableció dentro de las facultades y obligaciones de la CNDU, la realización de reportes periódicos y de acceso público que permita medir los avances en la implementación de esa Política, como, asimismo, los avances en la calidad de vida e indicadores urbanos de nuestras ciudades. En cumplimiento de una parte de este mandato, la CNDU encargó dos estudios, uno para la construcción de un Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano, SIEDU, y otro, para la Construcción de Línea de Bases del referido sistema, que fueron desarrollados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC.

c) Que, por su parte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, celebraron el convenio "Proyecto 90.298, Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", que tiene como objetivo prestar asistencia técnica en la implementación de esta política, estableciéndose como fundamental para ello poner en marcha el Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano, elaborados por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Para el cumplimiento de estos objetivos y conforme el referido convenio "Proyecto 90.298", el PNUD está facultado para transferir recursos, aprobándose por el



MINVU dichas transferencias, concurriendo como parte en los convenios que se estime necesario suscribir, para tales efectos.

d) Que, a su turno, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, es una institución pública que como organismo técnico e independiente, produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, y entre otras funciones proporciona información demográfica, efectúa periódicamente encuestas que le permiten contar con indicadores económicos y sociales, recopila datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de recursos técnicos y personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación, desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

e) Que, considerado que el INE, en su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadísticas a nivel nacional, es la institución más idónea técnicamente para llevar a cabo la implementación del SIEDU, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha celebrado con dicho Instituto, un convenio de colaboración y transferencia de recursos, con ese objetivo, el que debe ser sancionado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBASE, el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante de la presente Resolución, cuyo tenor se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2018, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante "MINVU", representado, según se acreditará por su Subsecretario, don Guillermo Rolando Vicente, [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, piso 5, Santiago, Región Metropolitana y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, R.U.T. N° 60.808.000-7, en adelante "el Instituto" o "el INE", representado por su Director Nacional, don Guillermo Patillo Álvarez, [REDACTED] [REDACTED], ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

Por Decreto Supremo N° 78 de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fue aprobada la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), cuyo objetivo principal es



Sca

generar condiciones para una mejor calidad de vida de las personas. Este decreto crea, asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (en adelante CNDU), cuya función es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la PNDU, asignando una función de apoyo profesional y administrativo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2° del citado Decreto Supremo.

La misión principal del CNDU consiste en velar por la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano. En este contexto le corresponde proponer al ejecutivo, reformas legales, reglamentarias, institucionales y programáticas en línea con los nuevos énfasis y enfoques para la acción del Estado en materias de vivienda, desarrollo urbano, transporte e infraestructura, entre otras.

Así las cosas, entre sus objetivos específicos, la PNDU estableció *“Dentro de las facultades y obligaciones del CNDU la realización de reportes periódicos y de acceso público que midan los avances en la implementación de esta Política y los avances en la calidad de vida e indicadores urbanos de nuestras ciudades”* (Lineamiento 5.8.2 de la PNDU). Para el cumplimiento de parte de este mandato, el CNDU encargó dos estudios (licitados los años 2016 y 2017, y financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) que fueron desarrollados por la Dirección de Servicios Externos de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero de ellos, denominado *“Construcción de un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano en Chile”* fue entregado en abril de 2017 y el segundo, denominado *“Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano”*, entregado en agosto de 2018. De esta forma, el CNDU ya cuenta con un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano (SIEDU) y una primera línea de base de medición.

Por otra parte, el Proyecto 90.298 *“Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano”* es un convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), siendo uno de los aspectos clave para implementar dicha política la puesta en marcha del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano propuestos por el CNDU.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) opera en Chile como agente de desarrollo desde 1965. Antes de la creación del PNUD, la asistencia técnica proporcionada por el sistema de Naciones Unidas era canalizada a través del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial. El PNUD nació de la unión de ambas organizaciones.

En otro orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el



cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Además, existe consenso entre los integrantes del CNDU, así como en las recomendaciones de los estudios realizados en el contexto del proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", sobre la necesidad y pertinencia que el INE, en su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es la institución más adecuada para llevar a cabo la implementación del SIEDU.

SEGUNDO: OBJETO.

El proyecto, materia del presente Convenio, tiene por objetivo general:

Implementar y administrar la primera etapa del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano (SIEDU), en el Instituto Nacional de Estadísticas por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SIEDU.

Objetivos específicos:

- Validar la Línea de Base del SIEDU.
- Analizar la factibilidad técnica de levantar cada elemento del SIEDU.
- Levantar gradualmente un subconjunto de los indicadores SIEDU factibles de implementar y actualizarlo.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO.

PNUD traspasará la cantidad de \$136.495.424 con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del Proyecto, de acuerdo al presupuesto convenido.

Las tareas de esta primera etapa corresponderán a lo establecido con el calendario de actividades fijado por el "Plan de Trabajo" que se elaborará en conformidad con la cláusula quinta de este convenio para cumplir los objetivos descritos anteriormente.

Posterior al año 2019, y el cierre de la primera etapa de este proyecto, INE arbitrará las medidas pertinentes para dar continuidad al proyecto, quedando esta supeditada a la disponibilidad presupuestaria destinada al financiamiento del costo que se estime para cada año.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y MODALIDAD.

Una vez suscrito presente convenio, el PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula precedente, con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la



Política Nacional de Desarrollo Urbano” al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo, la que deberá desarrollarse durante el año 2019.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de “administración de fondos”, por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

La administración de estos recursos se deberá realizar en una cuenta corriente exclusiva, que el INE deberá disponer para tales efectos.

Una vez suscrito el presente convenio por las partes, PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula tercera del presente instrumento al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo a que alude la cláusula siguiente.

Será responsabilidad de INE la administración de estos recursos, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente convenio, y en estricto cumplimiento del plan de trabajo señalado en la cláusula quinta siguiente.

QUINTA: PLAN DE TRABAJO.

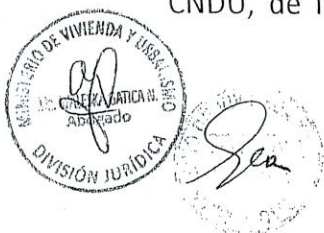
Las tareas a ejecutar por INE en la primera etapa del Proyecto, en la que utilizará la totalidad del monto transferido por PNUD, serán las siguientes:

1. Revisar la metadata del Estudio “Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano”, SdP 114/2017, encargado por el CNDU y financiado por PNUD. Duración estimada: 4 meses.
2. A partir de los indicadores SIEDU contenidos en el Informe CNDU “Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano” y que no hayan sido revisados en la Línea de Base, seleccionar en conjunto con MINVU y CNDU un subconjunto de los indicadores factibles de levantar, generarlos y disponibilizarlos en plataforma web para su consulta pública. Estos indicadores no pueden contemplar determinación de informantes ni su nominación. El documento con listado del total de indicadores se encuentra en el sitio web del CNDU. Duración estimada: 8 meses.
3. Participar en reuniones periódicas de coordinación entre MINVU, INE, CNDU y PNUD. Frecuencia estimada: reuniones mensuales.

El plazo para el cumplimiento de estas tareas quedará pormenorizado en el Plan de Trabajo a elaborar por INE y MINVU, en un plazo no mayor a 30 días desde la suscripción del convenio. El Plan de Trabajo será suscrito por INE y MINVU, el que contendrá tareas, responsabilidades y plazos, y tendrá carácter vinculante para las partes.

SEXTA: COORDINACIÓN DEL PROYECTO.

Se establecerá una Mesa de Trabajo entre representantes del INE y MINVU, que las partes designen al efecto. Concurrirán por el MINVU representantes de la Secretaría Ejecutiva CNDU, de la Comisión de Estudios Habitacionales y Urbanos, y del PNUD, como ente



pagador del presente convenio. La Mesa se reunirá periódicamente cada 1 mes, para realizar seguimientos al avance del Plan de Trabajo, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias cada 15 días, especialmente en los primeros meses del proyecto. El CNDU levantará actas con los acuerdos de cada reunión y las enviará al resto de los actores de la Mesa de Trabajo.

El CNDU se reservará la prerrogativa de decidir si proceden propuestas de modificación a los indicadores cuando sea pertinente, previa consulta a INE y MINVU.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad al financiamiento descrito en la cláusula Tercera del presente Convenio, se deberá cumplir por el INE con el procedimiento de rendición de cuenta, establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

OCTAVA: PRODUCTOS.

Los productos a entregar son un respaldo de las bases de datos, metadata e información georreferenciada en formato shapefile. En el caso de indicadores que consulten análisis espacial, se requerirá también un diagrama de flujo de los procesos involucrados.

La periodicidad y forma de entrega será convenida en el Plan de Trabajo.

NOVENA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Para realizar seguimiento de los productos a entregar, se elaborará un reporte trimestral a la Mesa de Trabajo, del estado de avance en la revisión de la Línea de Base, y en análisis de factibilidad y generación de indicadores, instancia en la que se podrán realizar observaciones, dentro de un plazo no mayor a 10 días desde la entrega, las que serán subsanadas dentro de los 5 días siguientes.

DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones oficiales entre INE, MINVU-CNDU y PNUD, éste último como ente pagador del presente convenio, relativas a la ejecución del Proyecto o del presente convenio, deberán realizarse por escrito, a través de correo electrónico, cuando sean instancias diferentes a aquellas fijadas por el Plan de Trabajo.

UNDÉCIMA: SECRETO ESTADÍSTICO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como del MINVU y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran protegidos por el secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito



previsto y sancionado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene que toda información que el INE entregue al MINVU, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tengan conocimiento las partes, a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; asimismo, los funcionarios y personal de INE, como los funcionarios y personal del MINVU y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que el INE como organismo ejecutor, requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, deberá presentar por escrito al CNDU una propuesta con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto.

No podrán efectuarse modificaciones que alteren el objetivo del Proyecto materia del presente Convenio. Del mismo modo, tampoco podrán realizarse modificaciones referidas al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que debe ser calificada por el MINVU-CNDU, la que deberá ser comunicada, una vez resuelta, al PNUD, como ente pagador del presente convenio.

Para los efectos de los párrafos precedentes, no será considerada causal para solicitar la modificación del Convenio, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

DECIMO TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que el INE no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD, mandado por el MINVU, para su realización, y no mediando previamente aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula duodécima anterior, el MINVU, consultando previamente al PNUD, como ente pagador del presente convenio, podrá ponerle término anticipado, lo cual será notificado al INE mediante el envío de una carta certificada. Una vez recibida la carta, el INE no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

Asimismo, en el evento de identificarse incumplimientos de los productos y actividades contenidas en el Plan de Trabajo —de acuerdo a las tareas y plazos detallados en la cláusula quinta del presente convenio—, atrasos significativos en los tiempo de ejecución, riesgos mayores para el Proyecto, no presentación o atrasos en la entrega de los productos esperados, el MINVU estará facultado para dar por finalizado el proyecto, solicitando al INE el reintegro de los recursos entregados y no ejecutados en razón de este convenio.



DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de sus anexos adjuntos, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de acuerdo común.

DÉCIMO QUINTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá plena validez y entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Las partes podrán modificar el presente convenio y su plazo mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Rolando Vicente, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en Decreto Supremo N° 28, (V. y U.), de 14 de marzo de 2018.

La personería de Guillermo Patillo Álvarez, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo N° 106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

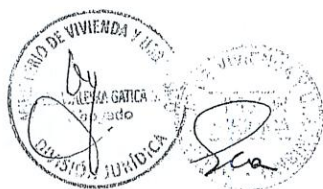
DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando dos (2) en poder del MINVU, y dos (2) en poder del INE. Una copia digital será remitida al PNUD.

Firman:

Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Guillermo Pattillo Alvarez, Director Nacional del Instituto nacional de Estadísticas



GEA/MWGN
DISTRIBUCIÓN:

- Instituto Nacional de Estadística, INE
- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, CNDU
- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna
- División de Finanzas MINVU
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia. Art. 7/g

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

PABLO ZAMBRANO TORQUERA
INGENIERO DE EJECUCIÓN
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

URGENTE

☐

DE:

Gobierno

A:

Justicia

PARA:

Conocimiento

☐

Preparar respuesta para firmar

☐

Fines pertinentes

☒

Su trámite

☒

Su informe y/o comentarios

☐

Devolución

☐

Proceder a lo solicitado

☐

Archivo

☐

BSERVACIONES:



05 FEB. 2019

Fecha de entrada

Fecha salida



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2018, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante “MINVU”, representado, según se acreditará por su Subsecretario, don Guillermo Rolando Vicente, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 924, piso 5, Santiago, Región Metropolitana y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, R.U.T. N° 60.808.000-7, en adelante “el Instituto” o “el INE”, representado por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED], ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:



PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

Por Decreto Supremo N° 78 de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fue aprobada la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), cuyo objetivo principal es generar condiciones para una mejor calidad de vida de las personas. Este decreto crea asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano

(en adelante CNDU), cuya función es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la PNDU, asignando una función de apoyo profesional y administrativo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2° del citado Decreto Supremo.

La misión principal del CNDU consiste en velar por la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano. En este contexto le corresponde proponer al ejecutivo, reformas legales, reglamentarias, institucionales y programáticas en línea con los nuevos énfasis y enfoques para la acción del Estado en materias de vivienda, desarrollo urbano, transporte e infraestructura, entre otras.

Así las cosas, entre sus objetivos específicos, la PNDU estableció *“Dentro de las facultades y obligaciones del CNDU la realización de reportes periódicos y de acceso público que midan los avances en la implementación de esta Política y los avances en la calidad de vida e indicadores urbanos de nuestras ciudades”* (Lineamiento 5.8.2 de la PNDU). Para el cumplimiento de parte de este mandato, el CNDU encargó dos estudios (licitados los años 2016 y 2017, y financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) que fueron desarrollados por la Dirección de Servicios Externos de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero de ellos, denominado *“Construcción de un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano en Chile”* fue entregado en abril de 2017 y el segundo, denominado *“Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano”*, entregado en agosto de 2018. De esta forma, el CNDU ya cuenta con un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano (SIEDU) y una primera línea de base de medición.

Por otra parte, el Proyecto 90.298 *“Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano”* es un convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), siendo uno de los aspectos clave para implementar dicha política la puesta en marcha del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano propuestos por el CNDU.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) opera en Chile como agente de desarrollo desde 1965. Antes de la creación del PNUD, la asistencia técnica proporcionada por el sistema de Naciones Unidas era canalizada a través del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial. El PNUD nació de la unión de ambas organizaciones.

En otro orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente

aplicación y desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Además, existe consenso entre los integrantes del CNDU, así como en las recomendaciones de los estudios realizados en el contexto del proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", sobre la necesidad y pertinencia que el INE, en su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es la institución más adecuada para llevar a cabo la implementación del SIEDU.

SEGUNDO: OBJETO.

El proyecto, materia del presente Convenio, tiene por objetivo general:

Implementar y administrar la primera etapa del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano (SIEDU), en el Instituto Nacional de Estadísticas por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SIEDU.

Objetivos específicos:

- Validar la Línea de Base del SIEDU.
- Analizar la factibilidad técnica de levantar cada elemento del SIEDU.
- Levantar gradualmente un subconjunto de los indicadores SIEDU factibles de implementar y actualizarlo.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO.

PNUD traspasará la cantidad de \$136.495.424 con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del Proyecto, de acuerdo al presupuesto convenido.

Las tareas de esta primera etapa corresponderán a lo establecido con el calendario de actividades fijado por el "Plan de Trabajo" que se elaborará en conformidad con la cláusula quinta de este convenio para cumplir los objetivos descritos anteriormente.

Posterior al año 2019, y al cierre de la primera etapa de este proyecto, INE arbitrará las medidas pertinentes para dar continuidad al proyecto, quedando esta supeditada a la disponibilidad presupuestaria destinada al financiamiento del costo que se estime para cada año.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y MODALIDAD.

Una vez suscrito presente convenio, el PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la



cláusula precedente, con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo, la que deberá desarrollarse durante el año 2019.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

La administración de estos recursos se deberá realizar en una cuenta corriente exclusiva, que el INE deberá disponer para tales efectos.

Una vez suscrito el presente convenio por las partes, PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula tercera del presente instrumento al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo a que alude la cláusula siguiente.

Será responsabilidad de INE la administración de estos recursos, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente convenio, y en estricto cumplimiento del plan de trabajo señalado en la cláusula quinta siguiente.

QUINTA: PLAN DE TRABAJO.

Las tareas a ejecutar por INE en la primera etapa del Proyecto, en la que utilizará la totalidad del monto transferido por PNUD, serán las siguientes:

1. Revisar la metadata del Estudio "Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano", SdP 114/2017, encargado por el CNDU y financiado por PNUD. Duración estimada: 4 meses.
2. A partir de los indicadores SIEDU contenidos en el Informe CNDU "Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano" y que no hayan sido revisados en la Línea de Base, seleccionar en conjunto con MINVU y CNDU un subconjunto de los indicadores factibles de levantar, generarlos y disponibilizarlos en plataforma web para su consulta pública. Estos indicadores no pueden contemplar determinación de informantes ni su nominación. El documento con listado del total de indicadores se encuentra en el sitio web del CNDU. Duración estimada: 8 meses.
3. Participar en reuniones periódicas de coordinación entre MINVU, INE, CNDU y PNUD. Frecuencia estimada: reuniones mensuales.

El plazo para el cumplimiento de estas tareas quedará pormenorizado en el Plan de Trabajo a elaborar por INE y MINVU, en un plazo no mayor a 30 días desde la suscripción del convenio. El Plan de Trabajo será suscrito por INE y MINVU, el que contendrá tareas, responsabilidades y plazos, y tendrá carácter vinculante para las partes.



SEXTA: COORDINACIÓN DEL PROYECTO.

Se establecerá una Mesa de Trabajo entre representantes del INE y MINVU, que las partes designen al efecto. Concurrirán por el MINVU representantes de la Secretaría Ejecutiva CNDU, de la Comisión de Estudios Habitacionales y Urbanos, y del PNUD, como ente pagador del presente convenio. La Mesa se reunirá periódicamente cada 1 mes, para realizar seguimientos al avance del Plan de Trabajo, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias cada 15 días, especialmente en los primeros meses del proyecto. El CNDU levantará actas con los acuerdos de cada reunión y las enviará al resto de los actores de la Mesa de Trabajo.

El CNDU se reservará la prerrogativa de decidir si proceden propuestas de modificación a los indicadores cuando sea pertinente, previa consulta a INE y MINVU.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad al financiamiento descrito en la cláusula Tercera del presente Convenio, se deberá cumplir por el INE con el procedimiento de rendición de cuenta a PNUD, establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

OCTAVA: PRODUCTOS.

Los productos a entregar son un respaldo de las bases de datos, metadata e información georreferenciada en formato shapefile. En el caso de indicadores que consulten análisis espacial, se requerirá también un diagrama de flujo de los procesos involucrados.

La periodicidad y forma de entrega será convenida en el Plan de Trabajo.

NOVENA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Para realizar seguimiento de los productos a entregar, se elaborará un reporte trimestral a la Mesa de Trabajo, del estado de avance en la revisión de la Línea de Base, y en análisis de factibilidad y generación de indicadores, instancia en la que se podrán realizar observaciones, dentro de un plazo no mayor a 10 días desde la entrega, las que serán subsanadas dentro de los 5 días siguientes.



DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones oficiales entre INE, MINVU-CNDU y PNUD, éste último como ente pagador del presente convenio, relativas a la ejecución del Proyecto o del presente convenio, deberán realizarse por escrito, a través de correo electrónico, cuando sean instancias diferentes a aquellas fijadas por el Plan de Trabajo.

UNDÉCIMA: SECRETO ESTADÍSTICO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como del MINVU y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran protegidos por el secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y sancionado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene que toda información que el INE entregue al MINVU, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tengan conocimiento las partes, a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; asimismo, los funcionarios y personal de INE, como los funcionarios y personal del MINVU y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que el INE como organismo ejecutor, requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, deberá presentar por escrito al CNDU una propuesta con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto.

No podrán efectuarse modificaciones que alteren el objetivo del Proyecto materia del presente Convenio. Del mismo modo, tampoco podrán realizarse modificaciones referidas al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que debe ser calificada por el MINVU-CNDU, la que deberá ser comunicada, una vez resuelta, al PNUD, como ente pagador del presente convenio.

Para los efectos de los párrafos precedentes, no será considerada causal para solicitar la modificación del Convenio, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

DECIMO TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que el INE no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD, mandatado por el MINVU, para su realización, y no mediando previamente aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula duodécima anterior, el MINVU, consultando previamente al PNUD, como ente pagador del presente convenio, podrá ponerle término anticipado, lo cual será notificado al INE mediante el envío de una carta certificada. Una vez recibida la carta, el INE no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

Asimismo, en el evento de identificarse incumplimientos de los productos y actividades contenidas en el Plan de Trabajo –de acuerdo a las tareas y plazos detallados en la cláusula quinta del presente convenio–, atrasos significativos en los tiempo de ejecución, riesgos mayores para el Proyecto, no presentación o atrasos en la entrega de los productos esperados, el MINVU estará facultado para dar por finalizado el proyecto, solicitando al INE el reintegro de los recursos entregados y no ejecutados en razón de este convenio.

DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de sus anexos adjuntos, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de acuerdo común.

DÉCIMO QUINTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá plena validez y entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Las partes podrán modificar el presente convenio y su plazo mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Rolando Vicente, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en Decreto Supremo N° 28, (V. y U.), de 14 de marzo de 2018.

La personería de Guillermo Patillo Álvarez, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en



el Decreto Supremo N° 106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando dos (2) en poder del MINVU, y dos (2) en poder del INE. Una copia digital será remitida al PNUD.



GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ

Director Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



GUILLERMO ROLANDO VICENTE

Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2018, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, R.U.T. N° 61.801.000-7, en adelante “MINVU”, representado, según se acreditará por su Subsecretario, don Guillermo Rolando Vicente, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 924, piso 5, Santiago, Región Metropolitana y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, R.U.T. N° 60.808.000-7, en adelante “el Instituto” o “el INE”, representado por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

Por Decreto Supremo N° 78 de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fue aprobada la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), cuyo objetivo principal es generar condiciones para una mejor calidad de vida de las personas. Este decreto crea asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano



(en adelante CNDU), cuya función es servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la PNDU, asignando una función de apoyo profesional y administrativo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2° del citado Decreto Supremo.

La misión principal del CNDU consiste en velar por la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano. En este contexto le corresponde proponer al ejecutivo, reformas legales, reglamentarias, institucionales y programáticas en línea con los nuevos énfasis y enfoques para la acción del Estado en materias de vivienda, desarrollo urbano, transporte e infraestructura, entre otras.

Así las cosas, entre sus objetivos específicos, la PNDU estableció *“Dentro de las facultades y obligaciones del CNDU la realización de reportes periódicos y de acceso público que midan los avances en la implementación de esta Política y los avances en la calidad de vida e indicadores urbanos de nuestras ciudades”* (Lineamiento 5.8.2 de la PNDU). Para el cumplimiento de parte de este mandato, el CNDU encargó dos estudios (licitados los años 2016 y 2017, y financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) que fueron desarrollados por la Dirección de Servicios Externos de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero de ellos, denominado *“Construcción de un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano en Chile”* fue entregado en abril de 2017 y el segundo, denominado *“Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano”*, entregado en agosto de 2018. De esta forma, el CNDU ya cuenta con un Sistema de Indicadores y Estándares del Desarrollo Urbano (SIEDU) y una primera línea de base de medición.

Por otra parte, el Proyecto 90.298 *“Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano”* es un convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), siendo uno de los aspectos clave para implementar dicha política la puesta en marcha del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano propuestos por el CNDU.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) opera en Chile como agente de desarrollo desde 1965. Antes de la creación del PNUD, la asistencia técnica proporcionada por el sistema de Naciones Unidas era canalizada a través del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial. El PNUD nació de la unión de ambas organizaciones.

En otro orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente

aplicación y desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

Además, existe consenso entre los integrantes del CNDU, así como en las recomendaciones de los estudios realizados en el contexto del proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano", sobre la necesidad y pertinencia que el INE, en su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es la institución más adecuada para llevar a cabo la implementación del SIEDU.

SEGUNDO: OBJETO.

El proyecto, materia del presente Convenio, tiene por objetivo general:

Implementar y administrar la primera etapa del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano (SIEDU), en el Instituto Nacional de Estadísticas por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SIEDU.

Objetivos específicos:

- Validar la Línea de Base del SIEDU.
- Analizar la factibilidad técnica de levantar cada elemento del SIEDU.
- Levantar gradualmente un subconjunto de los indicadores SIEDU factibles de implementar y actualizarlo.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO.

PNUD traspasará la cantidad de \$136.495.424 con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del Proyecto, de acuerdo al presupuesto convenido.

Las tareas de esta primera etapa corresponderán a lo establecido con el calendario de actividades fijado por el "Plan de Trabajo" que se elaborará en conformidad con la cláusula quinta de este convenio para cumplir los objetivos descritos anteriormente.

Posterior al año 2019, y al cierre de la primera etapa de este proyecto, INE arbitrará las medidas pertinentes para dar continuidad al proyecto, quedando esta supeditada a la disponibilidad presupuestaria destinada al financiamiento del costo que se estime para cada año.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y MODALIDAD.

Una vez suscrito presente convenio, el PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la



cláusula precedente, con cargo al proyecto 90.298 "Implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo, la que deberá desarrollarse durante el año 2019.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE.

La administración de estos recursos se deberá realizar en una cuenta corriente exclusiva, que el INE deberá disponer para tales efectos.

Una vez suscrito el presente convenio por las partes, PNUD efectuará la transferencia del monto señalado en la cláusula tercera del presente instrumento al INE, para la ejecución de la primera etapa del proyecto, de acuerdo al Plan de Trabajo a que alude la cláusula siguiente.

Será responsabilidad de INE la administración de estos recursos, de acuerdo a los objetivos establecidos en el presente convenio, y en estricto cumplimiento del plan de trabajo señalado en la cláusula quinta siguiente.

QUINTA: PLAN DE TRABAJO.

Las tareas a ejecutar por INE en la primera etapa del Proyecto, en la que utilizará la totalidad del monto transferido por PNUD, serán las siguientes:

1. Revisar la metadata del Estudio "Construcción de Línea de Base del Sistema de Indicadores y Estándares de Desarrollo Urbano", SdP 114/2017, encargado por el CNDU y financiado por PNUD. Duración estimada: 4 meses.
2. A partir de los indicadores SIEDU contenidos en el Informe CNDU "Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano" y que no hayan sido revisados en la Línea de Base, seleccionar en conjunto con MINVU y CNDU un subconjunto de los indicadores factibles de levantar, generarlos y disponibilizarlos en plataforma web para su consulta pública. Estos indicadores no pueden contemplar determinación de informantes ni su nominación. El documento con listado del total de indicadores se encuentra en el sitio web del CNDU. Duración estimada: 8 meses.
3. Participar en reuniones periódicas de coordinación entre MINVU, INE, CNDU y PNUD. Frecuencia estimada: reuniones mensuales.

El plazo para el cumplimiento de estas tareas quedará pormenorizado en el Plan de Trabajo a elaborar por INE y MINVU, en un plazo no mayor a 30 días desde la suscripción del convenio. El Plan de Trabajo será suscrito por INE y MINVU, el que contendrá tareas, responsabilidades y plazos, y tendrá carácter vinculante para las partes.

SEXTA: COORDINACIÓN DEL PROYECTO.

Se establecerá una Mesa de Trabajo entre representantes del INE y MINVU, que las partes designen al efecto. Concurrirán por el MINVU representantes de la Secretaría Ejecutiva CNDU, de la Comisión de Estudios Habitacionales y Urbanos, y del PNUD, como ente pagador del presente convenio. La Mesa se reunirá periódicamente cada 1 mes, para realizar seguimientos al avance del Plan de Trabajo, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias cada 15 días, especialmente en los primeros meses del proyecto. El CNDU levantará actas con los acuerdos de cada reunión y las enviará al resto de los actores de la Mesa de Trabajo.

El CNDU se reservará la prerrogativa de decidir si proceden propuestas de modificación a los indicadores cuando sea pertinente, previa consulta a INE y MINVU.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad al financiamiento descrito en la cláusula Tercera del presente Convenio, se deberá cumplir por el INE con el procedimiento de rendición de cuenta a PNUD, establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

OCTAVA: PRODUCTOS.

Los productos a entregar son un respaldo de las bases de datos, metadata e información georreferenciada en formato shapefile. En el caso de indicadores que consulten análisis espacial, se requerirá también un diagrama de flujo de los procesos involucrados.

La periodicidad y forma de entrega será convenida en el Plan de Trabajo.

NOVENA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Para realizar seguimiento de los productos a entregar, se elaborará un reporte trimestral a la Mesa de Trabajo, del estado de avance en la revisión de la Línea de Base, y en análisis de factibilidad y generación de indicadores, instancia en la que se podrán realizar observaciones, dentro de un plazo no mayor a 10 días desde la entrega, las que serán subsanadas dentro de los 5 días siguientes.



DÉCIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones oficiales entre INE, MINVU-CNDU y PNUD, éste último como ente pagador del presente convenio, relativas a la ejecución del Proyecto o del presente convenio, deberán realizarse por escrito, a través de correo electrónico, cuando sean instancias diferentes a aquellas fijadas por el Plan de Trabajo.

UNDÉCIMA: SECRETO ESTADÍSTICO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad del personal, tanto de INE como del MINVU y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran protegidos por el secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, Orgánica del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y sancionado por el artículo 247 del Código Penal.

De acuerdo a lo anterior, se conviene que toda información que el INE entregue al MINVU, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, de manera que no sea posible identificar a los informantes.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que tengan conocimiento las partes, a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; asimismo, los funcionarios y personal de INE, como los funcionarios y personal del MINVU y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que el INE como organismo ejecutor, requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, deberá presentar por escrito al CNDU una propuesta con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto.

No podrán efectuarse modificaciones que alteren el objetivo del Proyecto materia del presente Convenio. Del mismo modo, tampoco podrán realizarse modificaciones referidas al plazo de duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que debe ser calificada por el MINVU-CNDU, la que deberá ser comunicada, una vez resuelta, al PNUD, como ente pagador del presente convenio.

Para los efectos de los párrafos precedentes, no será considerada causal para solicitar la modificación del Convenio, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

DECIMO TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que el INE no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos transferidos por el PNUD, mandatado por el MINVU, para su realización, y no mediando previamente aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula duodécima anterior, el MINVU, consultando previamente al PNUD, como ente pagador del presente convenio, podrá ponerle término anticipado, lo cual será notificado al INE mediante el envío de una carta certificada. Una vez recibida la carta, el INE no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

Asimismo, en el evento de identificarse incumplimientos de los productos y actividades contenidas en el Plan de Trabajo –de acuerdo a las tareas y plazos detallados en la cláusula quinta del presente convenio–, atrasos significativos en los tiempo de ejecución, riesgos mayores para el Proyecto, no presentación o atrasos en la entrega de los productos esperados, el MINVU estará facultado para dar por finalizado el proyecto, solicitando al INE el reintegro de los recursos entregados y no ejecutados en razón de este convenio.

DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento y/o de sus anexos adjuntos, que se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de acuerdo común.

DÉCIMO QUINTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá plena validez y entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Las partes podrán modificar el presente convenio y su plazo mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Rolando Vicente, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en Decreto Supremo N° 28, (V. y U.), de 14 de marzo de 2018.

La personería de Guillermo Patillo Álvarez, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en



el Decreto Supremo N° 106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando dos (2) en poder del MINVU, y dos (2) en poder del INE. Una copia digital será remitida al PNUD.



GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ

Director Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



GUILLERMO ROLANDO VICENTE

Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

